

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUPERINTENDENTE GENERAL, LICENCIADO HIRAM ALMEIDA ESTRADA, Secretario de Seguridad Pública de la Ciudad de México con fundamento en los artículos 21, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracciones I, IV, VII y VIII, 87 y 115, fracciones II y III, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2, 7, 8, 15, fracción X, 16 fracción IV, y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México 1, 3 fracción I XXXI, 4, 5, 6, 8 fracciones II, III, y XVIII, 18, y 45 fracción X de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; 1, 2, 5, 16, 17 y 18 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal; 1, 3 5 BIS y 55-TER fracción VII de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal; 1, 3, 4, 6, 8, 10, 17 de la Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en el Distrito Federal y 3, 8, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México rige su actuación por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de los derechos humanos.

Que la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal establece que las y los integrantes de las instituciones de seguridad pública deben observar invariablemente en su actuación, entre otros, los principios de servicio a la comunidad y la disciplina, el respeto a los derechos humanos, la legalidad y el orden jurídico; sirviendo con fidelidad y honradez a la sociedad, obedeciendo las órdenes de sus superiores jerárquicos, observando las normas de disciplina y orden que establezcan las disposiciones reglamentarias y administrativas internas.

Que en cumplimiento de las funciones que le competen a la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México y respecto al orden legal, es necesario que las instituciones policiales actúen en forma ordenada y sistematizada en todos sus protocolos, lo que garantiza el cumplimiento y la preservación de los derechos humanos, la implementación del modelo de conducta y actuación uniforme para todo el personal policial, lo que mejora sus niveles de eficacia y eficiencia en el desarrollo de sus funciones y elimina los riesgos de discrecionalidad que pueden derivar en fuente directa del incumplimiento al orden legal o la violación de los derechos humanos.

Que de acuerdo con la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio del 2011, todas las autoridades están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales pactados por el Estado Mexicano en esa materia y las leyes que de ella emanen.

Que las y los integrantes de la Policía en el ejercicio de sus funciones no deben cometer actos de discriminación por motivo de origen étnico, lengua, edad, condición social, salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil, nacionalidad o cualquier otra que atente contra la dignidad humana. Que dentro de las obligaciones de la Policía se encuentran las de vigilar y proteger los espacios públicos y de acceso al público en la Ciudad de México, así como los lugares estratégicos para la seguridad pública y de realizar funciones de control, supervisión y regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública.

Que la Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en el Distrito Federal establece que compete a la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México implementar, coordinar, controlar, supervisar y evaluar en coordinación con la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, los operativos de seguridad que se realicen con motivo de la celebración de espectáculos deportivos; monitorear el desarrollo de espectáculos deportivos e inhibir en su caso, todo acto de violencia cometido en torno a la celebración de estos; así como prevenir, en coordinación con la Secretaría de Gobierno, los Clubes Deportivos y la Federación o Asociación de pertenencia, los actos de violencia, discriminación e intolerancia cometidos en torno a la Celebración de Espectáculos Deportivos.

Que derivado de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 35/2018 POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS “ESTADIO SEGURO”.

Primero. El objeto del presente Acuerdo consiste en expedir el Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México en los espectáculos deportivos “Estadio Seguro”, conforme a lo dispuesto en la Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en el Distrito Federal, la normatividad aplicable en materia de uso de la fuerza y el respeto a los derechos humanos, sin discriminación a la dignidad humana.

Segundo. Se expide el Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México en los espectáculos deportivos “Estadio Seguro”, el cual forma parte integrante del presente Acuerdo como Anexo Único.

Tercero. Para la implementación de acciones para brindar seguridad al interior y exterior de los Estadios, se deberán aplicar los principios siguientes:

- a) Corresponsabilidad entre las autoridades involucradas;
- b) Garantizar la seguridad de los espectadores y participantes en la celebración del espectáculo deportivo;
- c) Respeto a las ideas, creencias o prácticas de los demás cuando son diferentes o contrarias a las propias; y
- d) Deberá de prevalecer el interés público.

Cuarto. Para el diseño de planes y estrategias operativas, que se deberán aplicar conforme a lo dispuesto en el Capítulo II denominado Orden General de Operaciones del presente Protocolo, se deberá tomar en consideración la clasificación del espectáculo deportivo, conforme a la normatividad vigente y respetando los derechos humanos, así como estricto apego a las disposiciones en materia del uso de la fuerza pública.

Quinto. Para llevar a cabo el plan y la estrategia operativa, se deberá aplicar lo dispuesto en el Capítulo III denominado Acciones Previas a la Realización del Espectáculo Deportivo, con el objeto de garantizar la llegada de los participantes y espectadores al recinto, así como para prevenir las infracciones y/o la comisión de un hecho delictivo.

Sexto. Para efectuar el plan y la estrategia operativa a la llegada de los participantes y espectadores al recinto, se deberá aplicar lo dispuesto por el Capítulo IV, denominado Acciones durante el Espectáculo Deportivo, con la finalidad preservar la libertad y la paz pública.

Séptimo. Una vez concluido el espectáculo, con la intención de mantener el orden en el entorno del estadio durante la salida de los asistentes, se deberá aplicar lo dispuesto en el Capítulo V, denominado Acciones al finalizar el espectáculo deportivo, para efecto de restablecer el orden.

Octavo. La Jefatura del Estado Mayor Policial, así como las Subsecretarías de Operación Policial Zona Norte y Zona Sur, y de Control de Tránsito, establecerán los mecanismos para la verificación del cumplimiento del Presente Acuerdo con la participación que corresponda a la Dirección General de Derechos Humanos y la Dirección General de Asuntos Internos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;

SEGUNDO. Se deja sin efectos el “ACUERDO 30/2013 POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO “ESTADIO SEGURO”, EN COORDINACIÓN CON LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA Y LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL”, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 17 de mayo de 2013.

TERCERO. Se instruye a la Jefatura del Estado Mayor Policial, a las Subsecretarías de Operación Policial, de Control de Tránsito, de Desarrollo Institucional, de Participación Ciudadana y Prevención del Delito, y a la Oficialía Mayor, todas de esta dependencia, para que en el ámbito de sus atribuciones provean lo necesario para la implementación del presente Acuerdo y la actualización de la normatividad institucional que resulte necesaria.

Dado en la sede de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México el día 18 de julio de dos mil dieciocho.

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
(Firma)
**SUPERINTENDENTE GENERAL
LICENCIADO HIRAM ALMEIDA ESTRADA**

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS “ESTADIO SEGURO”

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

1.1 El presente Protocolo es de observancia general y obligatoria para las y los integrantes de la Policía de la Ciudad de México, y tiene por objeto determinar los mecanismos que permitan respetar y garantizar los derechos humanos de las personas asistentes; así como que en el desarrollo de espectáculos deportivos no se altere el orden público ni se ponga en riesgo la integridad física de los participantes y espectadores.

1.2 Para efectos del presente protocolo se entenderá por:

Alcaldías. Los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales que integran la administración pública de la Ciudad de México;

Barra de apoyo. Término utilizado en América del Sur para referirse al grupo organizado, compuesto por aficionados, o hinchas de un determinado deporte, fanáticos, simpatizantes o parciales a un equipo o cuadro, jugador o deportista o selección de un país determinado. Su actuación se caracteriza por el uso de canticos de aliento;

Brigadas de protección civil. Se refiere al grupo de personas, capacitadas y entrenadas en procedimientos y acciones de protección civil, de acuerdo con el programa interno del estadio. Son personas que generalmente tienen la mayor permanencia dentro de la organización administrativa en el inmueble;

Club Deportivo. Persona moral que tiene por objeto promover y financiar la práctica de un deporte;

Conducción. Es la acción de guiar, seguir, llevar de un lugar a otro, de manera pacífica un grupo de asistentes cuidando su integridad física, moral y psicológica;

Dispositivo. Forma en que el personal operativo es distribuido sobre el terreno, en grupos o unidades constitutivas y de magnitud adecuada, para poner en práctica una idea de maniobra;

Emergencia. Situación anormal generada por la inminencia o la presencia de un fenómeno perturbador que altera o ponen en peligro la continuidad de las condiciones ordinarias del espectáculo deportivo y de no atenderse puede generar un desastre;

Espectáculo deportivo. Competencia entre deportistas, llevada a cabo conforme a las reglas establecidas para la práctica de esa disciplina deportiva, y realizada en un recinto deportivo con la presencia de espectadores;

Espectador. Persona que asiste a un Recinto Deportivo a presenciar un espectáculo de la misma naturaleza;

Esquema de maniobra. Acciones policiales a seguir a través de una línea de mando jerarquizada;

Federación. Personas morales, cualquiera que sea su estructura, denominación y naturaleza jurídica, cuyo ámbito de actuación se desarrolla a nivel estatal y que conforme su objeto social promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte sin fines preponderantemente económicos. Podrán estar compuestas de clubes y/o ligas deportivas;

Grupo de Animación. Grupo de asistentes debidamente registrados por un Club Deportivo o Asociación Deportiva, cuyo objeto es alentar durante el desarrollo de un espectáculo deportivo de la misma naturaleza, al Club Deportivo de pertenencia;

Inmediaciones. Áreas aledañas al Recinto Deportivo que comprende el estacionamiento y áreas contiguas por las que circulan los espectadores para ingresar y abandonar el Recinto Deportivo;

Ley. A la Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en el Distrito Federal;

Orden General de Operaciones. Es la orden escrita, en la cual se establecen las responsabilidades de cada unidad policial, en la que se contempla la hora del espectáculo, fecha, lugar, número aproximado de asistentes y las estrategias a seguir por parte de la Policía de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, así como el responsable designado para asumir el Mando Único;

Orden público. Situación o estado de paz y de respeto a la Ley de una comunidad;

Participantes. Toda persona que intervenga en un espectáculo deportivo ante los espectadores;

Policía. A la Policía de la Ciudad de México, integrada por la Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevea el Reglamento respectivo, así como por la Policía Complementaria integrada por la Policía Auxiliar, la Policía Bancaria e Industrial y demás que determine el Reglamento correspondiente;

Protocolo. Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal de la Ciudad de México en los espectáculos deportivos “Estadio Seguro”; y

Recinto Deportivo. Instalación abierta al público a la que acuden espectadores con objeto de presenciar un espectáculo deportivo, organizado por una persona física o moral, de conformidad con la Ley para la celebración de Espectáculos Públicos del Distrito Federal, a cambio de una contraprestación económica.

CAPITULO II ORDEN GENERAL DE OPERACIONES

2.1 Para el cumplimiento de sus obligaciones, la Policía de la Ciudad de México diseñará los planes y estrategias operativas a seguir, que permitan garantizar la seguridad pública antes, durante y después de la celebración del espectáculo deportivo.

2.2 En la elaboración de la Orden General de Operaciones, se establecerá la coordinación que resulte necesaria entre las distintas áreas de la Secretaría en estricto apego al ámbito de sus atribuciones.

2.3 En la elaboración de la Orden General de Operaciones, también se tomará en consideración las peticiones de apoyo que formulen de manera expresa el organizador del espectáculo deportivo y los grupos de animación o barras de apoyo futbolístico.

2.4 Con el objeto de diseñar los planes y estrategias, se llevarán a cabo reuniones presididas por la Jefatura del Estado Mayor Policial y las Subsecretarías de Operación Policial Zona Norte y Zona Sur, la Subsecretaría de Control de Tránsito, así como las Direcciones Generales de Policía Metropolitana, de Zona, de Policías Complementarias o Mandos Designados, que permitan identificar el tipo de espectáculo deportivo, para ello estos se clasificarán en:

- I. Riesgo Alto;
- II. Riesgo Medio, y
- III. Riesgo Bajo.

2.5 Para determinar el tipo de riesgo se considerarán los siguientes factores:

- I. Ubicación geográfica del recinto;
- II. Infraestructura con la que cuenta;
- III. Número máximo autorizado de ingreso de personas;
- IV. Horario del espectáculo deportivo;
- V. Características de los participantes y asistentes; y
- VI. Antecedente histórico de enfrentamientos previos.

2.6 Una vez identificado el tipo de espectáculo, se establecerán las líneas de acción y decisión que consisten en utilizar las técnicas y tácticas policiales, es decir, los dispositivos de vigilancia, seguridad, regulación del tránsito vehicular, el control de estacionamiento en las vías de acceso e inmediaciones del estadio; todo lo anterior, para dar cumplimiento a la misión relativa a garantizar la integridad física y patrimonial de las personas participantes y espectadores del espectáculo deportivo, respetando y protegiendo los derechos humanos y sin discriminar la dignidad humana de las personas que se encuentran en el lugar del evento o transitan por el mismo.

Asimismo, se determinará el número de personal operativo para cada unidad de policía, asignando el equipamiento necesario de acuerdo a sus funciones, tomando en consideración para su realización la Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

2.7 En la Orden General de Operaciones se contempla un esquema de maniobra implementado por la Subsecretaría de Operación Policial Zona Sur o Mando Designado, al cual quedarán subordinadas todas las unidades operativas y de servicios participantes; asimismo, organizará, coordinará y supervisará todas las acciones policiales, manteniendo una estrecha comunicación con las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México participantes y los Organizadores del Espectáculo Deportivo, a fin de que las actividades se desarrollen conforme a la naturaleza del espectáculo.

2.8 En todo tipo de espectáculo deportivo, se establecerá el Centro de Mando Móvil o Fijo, identificando las zonas de seguridad, puntos estratégicos en los que se ubicarán equipos de trabajo, considerando las vialidades, zonas e inmuebles que se consideren vulnerables y que puedan significar un riesgo para los participantes y asistentes, así como para las acciones establecidas en la Orden General de Operaciones. Lo anterior con el fin atender de manera oportuna cualquier eventualidad.

CAPITULO III ACCIONES PREVIAS A LA REALIZACIÓN DEL ESPECTÁCULO DEPORTIVO

3.1 La Subsecretaría de Control de Tránsito, tendrá la responsabilidad de realizar las acciones pertinentes para garantizar el pronto arribo de los participantes de acuerdo a los siguientes supuestos:

- I.** Aeropuerto-Hotel;
- II.** Hotel-Recinto deportivo;
- III.** Recinto deportivo-Hotel;
- IV.** Hotel-Aeropuerto;
- V.** Hotel-Destino Carretero;
- VI.** Recinto deportivo-Aeropuerto;
- VII.** Recinto deportivo-Destino Carretero;
- VIII.** Arribo Carretero-Hotel;
- IX.** Arribo Carretero-Recinto deportivo.

3.2 Una vez que se conozca el itinerario de los participantes, así como el número de vehículos a escoltar, se establecerá la ruta principal, alterna y de emergencia, en coordinación con las distintas Direcciones de Operación Vial involucradas en la conducción.

3.3 La Subsecretaría de Operación Policial Zona Sur, a través de la Dirección General de la Policía Metropolitana y de Proximidad que corresponda, tendrá la responsabilidad de garantizar la seguridad en el traslado de los participantes del espectáculo, en los supuestos referidos con anterioridad.

3.4 Se asignarán células de rastreo preventivo para la detección de artefactos explosivos en el interior e inmediaciones del recinto deportivo.

3.5 La Subsecretaría de Control de Tránsito, establecerá personal o grúas para el retiro o sanción de vehículos que incurran en infracciones, tanto en las vías de acceso como en las inmediaciones del recinto deportivo.

3.6 La Jefatura de Estado Mayor Policial a través de la Dirección General de Enlace Institucional en coordinación con las Direcciones Generales de Policía de Proximidad y Policía Metropolitana, implementará el dispositivo de seguridad días previos al espectáculo y durante el mismo, con la finalidad de detectar y evitar la reventa en flagrancia de boletos en las inmediaciones del recinto deportivo; lo anterior, de conformidad con la normatividad aplicable.

3.7 En la concentración de los grupos de animación o barras de apoyo, la Policía de la Ciudad de México realizará las revisiones pertinentes, con la finalidad de evitar que porten: bebidas embriagantes, estupefacientes o psicotrópicos; armas de fuego o aparentes; objetos contundentes, metales o maderas con punta o filo, punzocortante; palos de madera o tubos de metal; hebillas y/o cinturones, spray, petardos, bombas de humo, clavos, ácidos corrosivos, marcadores de tinta permanente, o cualquier otro tipo de objeto que por su material, forma y composición sea considerado como un instrumento, aparato, máquina o artefacto que pueda causar daño físico, y pueda poner en riesgo la seguridad e integridad física de los espectadores y participantes. Lo anterior se llevará a cabo con absoluto respeto a los derechos humanos, no incurriendo en actos de discriminación por motivos de sexo, raza, color, origen étnico, nacional, lengua, edad, condición social, salud, religión, opinión política, ideológica, género, edad, preferencia sexual, estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

3.8 Con el objeto de controlar y vigilar la concentración de un grupo de animación en su desplazamiento, ya sea de origen a destino, la Policía de la Ciudad de México coordinará con los representantes o líderes de cada uno de los grupos, evitando que se trasladen en los toldos y ventanas de los vehículos, manteniendo las puertas cerradas, con el objeto de brindar en todo momento protección a la integridad personal, así como de los bienes muebles e inmuebles en las zonas por las cuales transiten, manteniendo el orden del contingente, evitando que descendan del transporte y ocasionen asentamientos o interrupciones viales.

3.9 Para efectos de brindar un seguimiento durante la concentración de los grupos de animación, la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, a través de las unidades policiales y el Puesto de Mando, se auxiliará de las herramientas tecnológicas con que cuenta y, en su caso, solicitará el apoyo del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México "C5" para realizar dicha supervisión.

3.10 En caso de que los grupos de animación o barras de apoyo, continúen el trayecto a pie hacia su destino, se aplicará lo previsto en el Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México para la Protección de Personas en el Contexto de Manifestaciones o Reuniones.

3.11 La Subsecretaría de Control de Tránsito, agilizará las vías de acceso realizando los cortes viales pertinentes para el traslado de los grupos de animación o barras de apoyo, desde su origen a su destino, previamente con conocimiento de cuáles serán los accesos y salidas del recinto deportivo.

3.12 La Policía de Proximidad, y Completarías que correspondan, definirán el dispositivo de seguridad y vigilancia en las entradas y salidas de las estaciones del Sistema de Transporte Colectivo Metro, Servicio de Transportes Eléctricos, Metrobús y CETRAM, principalmente las que se encuentran próximas al recinto deportivo, coordinando las acciones con las autoridades de dichos sistemas de transporte público.

3.13 La Subsecretaría de Control de Tránsito, de acuerdo a la afluencia de arribo de espectadores por los distintos medios de transporte, implementará dispositivos de vialidad para regular el tránsito peatonal y vehicular, sobre todo en los horarios próximos al inicio del espectáculo deportivo.

3.14 La Policía de Proximidad y Policía Metropolitana designarán personal y vehículos en los puntos de concentración previa de los grupos de animación o barras de apoyo, en cualquier sitio que se designe para tales efectos; debiéndose diseñar las rutas de origen y destino, manteniendo las vialidades expeditas y utilizando las vías primarias de acceso controlado.

3.15 En los casos en que, durante la conducción de los grupos de animación o barras de apoyo, se identifique alguna o algunas personas con actitud agresiva, el contingente será encausado como medida de prevención para proteger su integridad personal.

3.16 Si las personas en actitud agresiva cometieran un delito o infracción, la policía realizará su detención conforme a la normatividad vigente y los protocolos aplicables, poniendo inmediatamente a disposición ante la autoridad correspondiente a las personas detenidas, activando los servicios de emergencia para el caso en que haya lesionados o siniestro.

3.17 Ante la ocurrencia de un fenómeno perturbador, el policía informará de inmediato a través de las frecuencias operativas autorizadas o cualquier medio a su alcance, la situación de la emergencia, solicitando el apoyo necesario de los equipos especializados.

3.18 En caso de enfrentamientos, riñas colectivas e incidentes, se actuará conforme al Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México para la Protección de Personas en el Contexto de Manifestaciones o Reuniones.

CAPÍTULO IV ACCIONES DURANTE EL ESPECTÁCULO DEPORTIVO

4.1 De acuerdo a la agenda de actividades, el arribo al recinto deportivo del grupo de animación o barra de apoyo, local o visitante, se considerarán las rutas previamente establecidas, con la finalidad de que no coincidan en la llegada, y de ser así, se establecerán puntos estratégicos para encausarlos a los accesos designados, coordinando con los responsables de la seguridad interna del inmueble, a efecto de que no alteren el orden público antes, durante y después del espectáculo deportivo.

4.2 Se establecerán los filtros de revisión preventiva en los accesos de los estadios, al que se sujetarán los espectadores previamente a su ingreso, donde los elementos policiales realizarán su actuar con respeto a los derechos humanos, no incurriendo en actos de discriminación por motivos de sexo, raza, color, origen étnico, nacionalidad, lengua, edad, condición social, salud, religión, opinión política, ideológica, género, edad, preferencia sexual, estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, con la finalidad de detectar que no traigan consigo:

I. Armas de fuego, imitaciones o réplicas, objetos contundentes, cortantes, punzantes o punzocortantes como son: metales o maderas con punta o filo, palos de madera o metal, spray, petardos, bombas de humo, clavos, ácidos corrosivos, marcadores de tinta permanente, papel picado o cualquier otro tipo de objeto que por su material, forma y composición sea considerado como un instrumento, aparato, máquina o artefacto, que pueda causar daño físico y pueda poner en riesgo la seguridad e integridad de los espectadores y participantes.

4.3 Se restringirá el acceso al estadio a todas aquellas personas en notorio estado de ebriedad o que porten algún estupefaciente o psicotrópico, o se encuentren bajo el influjo de éste.

4.4 Durante el desarrollo de las acciones policiales se deberá informar en todo momento al mando responsable o designado las situaciones que prevalecen durante el desarrollo del espectáculo desde el inicio y hasta la conclusión del mismo.

4.5 El mando designado conforme a su responsabilidad asignada en la Orden General de Operaciones, informará e instruirá a policías participantes en el espectáculo las acciones a seguir para establecer los dispositivos de seguridad con las diferentes formaciones y evoluciones requeridas.

4.6 La Policía Complementaria implementará su dispositivo de seguridad al interior del estadio antes, durante y después del arribo de los asistentes, colocando al personal en las zonas estratégicas para encausar la entrada y salida, así como delimitar los grupos de animación o barras de apoyo, con el objeto de evitar las confrontaciones, alteración al orden público y la comisión de un hecho delictivo.

4.7 Durante el espectáculo, la Policía Complementaria observará e identificará, dentro de los asistentes, a personas con actitud de alterar el orden público, debiendo informar a su mando inmediato la situación que prevalece.

4.8 Las Unidades de Policía Complementaria, podrán solicitar el apoyo de las Policías de Proximidad y Metropolitana en caso de que la actitud de los grupos de animación o barras de apoyo se torne agresiva, para el restablecimiento del orden público. Una vez autorizada por el Mando Único la intervención de las Unidades de Policía, los Directores de Área o Mando designados ingresarán al recinto deportivo, y previa identificación de las personas en actitud agresiva, encauzarán y separarán del resto de los asistentes como medida de prevención para proteger la integridad física de las personas asistentes al evento deportivo.

4.9 Si las personas con actitud agresiva cometieran un acto ilícito o infracción, se estará a lo dispuesto por los Protocolos en materia de detenciones vigentes de esta Secretaría.

4.10 De no presentarse ninguna otra eventualidad durante el desarrollo del espectáculo deportivo, se mantendrá el personal en sus áreas de responsabilidad con los dispositivos de seguridad y vialidad, en espera de las órdenes del Mando Único, para coordinar las acciones a seguir una vez que concluya el espectáculo deportivo.

4.11 En los espectáculos clasificados de riesgo alto y medio, se contemplará la posibilidad de llevar a cabo patrullaje aéreo de seguridad, vialidad, emergencias y de ambulancia, en apoyo al desarrollo de las acciones policiales implementadas en tierra.

CAPITULO V ACCIONES AL FINALIZAR EL ESPECTACULO DEPORTIVO

5.1 Previo a la finalización del encuentro deportivo, el Mando Único ordenará se activen los dispositivos de seguridad y vialidad contemplados en la Orden General de Operaciones; lo anterior, con el objeto de poner en alerta al personal para la salida de las personas participantes y asistentes.

Así mismo, se iniciará el control de los grupos de animación visitantes encausándolos a sus respectivos transportes y por la salida o puerta designada, mientras se contiene a las barras de apoyo locales; asimismo, se les proporcionará protección en las inmediaciones del recinto deportivo y durante su trayecto final.

5.2 Al retirarse los grupos de animación o barras de apoyo visitantes y aficionados que de ambulan en las inmediaciones del recinto deportivo, se procederá al retiro de aquellos que aún se encuentren al interior, tomando en consideración el nivel de riesgo que representen cada una de ellas; respetándose en todo momento sus derechos humanos y sin discriminar su dignidad humana.

5.3 En los casos, en que algunos espectadores aún se encuentren ambulando por las diferentes áreas del recinto, se procederá al retiro de los mismos, a petición expresa de la autoridad encargada del recinto deportivo, respetándose sus derechos humanos y sin discriminar su dignidad humana.

5.4 Con la finalidad de mantener el orden público, se dará puntual seguimiento al dispositivo de seguridad y vigilancia, de manera enunciativa más no limitativa en las entradas y salidas de las estaciones del Sistema de Transporte Colectivo Metro, Servicio de Transportes Eléctricos, Metrobús, CETRAM y demás sitios que cuenten con mayor afluencia de público usuario. Asimismo, para agilizar la afluencia en las vías de salida próximas al recinto deportivo, se coordinarán las acciones con las autoridades responsables de los sistemas de transporte público.

5.5 Para llevar a cabo la acción anterior, la Subsecretaría de Control de Tránsito dará puntual seguimiento a los dispositivos de vialidad para regular el tránsito peatonal y vehicular, considerando principalmente los corredores viales y avenidas principales hasta restablecer la condición normal de la circulación.

5.6 El personal participante en la Orden General de Operaciones, quedará en espera de las instrucciones del Mando Único o Mando designado.
